

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00075 - 2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 19 de agosto de 2022

VISTO:

Informe Legal N° 766-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 18 de agosto de 2022; Proveído N° 01573-2022-MPHCO-GAF, de fecha 04 de agosto de 2022; Expediente N° 202230041, respecto a Recursos Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 00062-2022-MPHCO-GAF, de fecha 08 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, estos gobiernos Sub Nacionales por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radia en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe el Derecho de petición Administrativa, en su numeral 117.1 establece "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado."

Que, mediante la Artículo 120° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Numeral 120.1 establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; asimismo, el Artículo 218° de la precitada norma administrativa, establece en su Numeral 218.2 "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante el Artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece, "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)"; asimismo, el Artículo 221° de la precitada norma, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124° de la presente Ley".

De la revisión de los actuados se advierte que la administrada María Beatriz Rodríguez Calderón, interpone el recurso impugnativo sub examine, dentro del plazo de Ley, es decir la Resolución Gerencial N°00062-2022-MPHCO-GAF, de fecha 08 de Julio del 2022, notificado con fecha 11 de Julio del 2022, ha sido impugnada con fecha 27 de Julio del 2022, a través del Expediente N° 202230041, cumpliendo con la formalidad establecida en el Artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, y se señala el acto que se recurre.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00075-2022-MPHCO-GAF

Que, Oficio N° 022-ASPADIS-HCO/P ingresad con Expediente N° 201936159 de fecha 30 de setiembre de 2019 la administrada Eduarda Vidal de Luyo Vallejo en su condición de Presidenta de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños Jóvenes con Discapacidad – ASPADIS – Huánuco, solicita donación de terreno para la construcción de local institucional.;

Que, el presente trámite se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social (...)"

Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el "administrado", se encuentran desarrollados en la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN - denominada "Disposiciones para el otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal", (en adelante la "Directiva");

Que, en consecuencia, atendiendo que el inmueble es un bien de libre disponibilidad y asimismo fue evaluado y aprobado en Cesión de Concejo Municipal N° 0118-2022-MPHCO/O acordó APROBAR LA AFECTACION EN USO del inmueble de 210.00 M2., ubicado en el lado derecho de la Primera Cuadra del Jr. Independencia (casco urbano), de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, a favor de la Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS - Huánuco precisándose el plazo de la afectación en uso es por cinco (05) años y en caso de incumplimiento de no implementar el " Local Institucional - Albergue para jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física" será REVERTIDO a la Municipalidad Provincial de Huánuco;

Que, en tal contexto, la aprobación del presente acto administrativo engloba un beneficio de resguardo social para el Estado, asimismo forma parte de los derechos sociales y económicos, los cuales representan los fines del Estado, y es deber de éste promoverlos. Por lo que en un principio los bienes estatales, son los llamados a servir prioritariamente para el cumplimiento de los fines públicos;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, afectación puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de un servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso por un plazo de dos (02) años;

Que, Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS - Huánuco en calidad de administrador de los ambientes, asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, a conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario y a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del Reglamento, la afectación en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad para la cual se otorga el inmuebles, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular afectaría, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho a reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "inmueble";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017 MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00075-2022-MPHCO-GAF

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la afectación en Uso, a favor de la **Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS - Huánuco** del predio ubicado en el lado derecho de la Primera Cuadra del Jr. Independencia (casco urbano), de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huánuco, inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, en la Partida Registral N° 02009124 - Ficha N° 11051 del Registro de Propiedad Inmueble los Registros Públicos (SUNARP). Con una extensión de 1,037.70 m²., y está constituido por una sección de terreno de 210.00 m²., por un plazo de cinco (05) años a partir de la emisión de la presente resolución, el mismo que se detallan sus características técnicas:

- Por el Frente: Con 47.90 m.l., con el jirón Independencia.
- Por el Fondo: Con 46.80 m.l., con la propiedad del Sr. Julio León Ávila y el Sr. Amadeo Falcón.
- Por la Derecha entrando: Con 23.30 m.l., con la propiedad del Sr. Américo Meza y Sucesión Faustina Barrueta.
- Por la izquierda entrando: Con 20.70 m.l., con propiedad de la Sra. Mabel Facundo de Córdova.
- Área del Terreno = 1037.70 m².



Asimismo, precisar que la Afectación en Uso tiene como único y específico objetivo el albergue de jóvenes abandonados y para la capacitación de formación laboral de jóvenes y adultos con discapacidad mental y/o física, promoviendo la protección, desarrollo y realización en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas con discapacidad y facilitar su inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica, de lo contrario el bien se revertirá la propiedad del inmueble a la Municipalidad Provincial de Huánuco, la cual incorporará a su patrimonio las mejoras a título gratuito que hubiera lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR Unidad de **Asociación Departamental de Padres y Familia de Niños y Jóvenes con Discapacidad - ASPADIS - Huánuco** para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción; asimismo comunicarles que asumen las obligaciones contenidas en el artículo 102° Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° de la citada norma, procederá la extinción de la afectación en uso otorgada

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Patrimonio para que efectúe formalice la entrega del inmueble mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Econ. Nestor G. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/NGMB
EA/aia